



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la Señora Jueza, memorial presentado por el apoderado judicial del demandante a través de correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2023, solicitando sanción para la contraparte por no enviar copia de la contestación de la demanda. Aunado a ello, se informa que se encuentra integrada la litis y el término para descorrer traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

**BARUC DAVID LEAL ESPER**  
Secretario

**UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
RADICADO No. 2021-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°258 MAGG

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero indicar que, en razón a que la parte demandada allegó con la contestación de la demanda, el poder con su respectiva nota de presentación personal, para todos los efectos legales **RECONÓZCASE** al Dr. **ORLANDO PEDRAZA MALAGÓN** como apoderado judicial de la demandada **SANDRA BLANCO GOMEZ**, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial de apoderamiento.

En segundo lugar, atendiendo a que el apoderado de la parte demandante solicitó el 3 de marzo, que se le imponga sanción al apoderado de la parte demandada por no allegarle copia de la contestación de la demanda, este Despacho negará dicha solicitud, toda vez que la radicación de la contestación se efectuó de forma física en la ventanilla del Juzgado tal y como consta en el sello de recibido de dicho documento. Aunado a ello, no se vulneraron los derechos del extremo activo como quiera que el traslado se realizó conforme a lo estipulado en el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibidem, publicándose en el micrositio del Juzgado el escrito contentivo de la contestación, al cual efectivamente pudo acceder la parte demandante si a bien se tiene que descorró el traslado de las excepciones de mérito propuestas y allegó al correo electrónico del Despacho, los memoriales con dicho pronunciamiento.

Ahora, como se advirtió en precedencia y, revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho, se tiene que el día 07 de marzo de 2023, el apoderado del demandante radicó un primer escrito mediante el cual descorró el traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda. Dicho escrito quedó radicado a las 4:04 p.m., como se muestra a continuación:



Descorro traslado proceso 2021-53

PARA MARIA ALE...

REVISADO DORI...



Miguel Francisco Contreras Landínez <miguelfcont@gmail.com>

Para: Juzgado 01 Familia - Santander - Bucaramanga; ORLANDO PEDRAZA MALAGÓN; sanblago@hotmail.com y 1 usuarios má Mar 7/03/2023 4:04 PM

Descorro traslado contestacion ...

Bucaramanga, marzo 7 de 2023

Dra.

JENIFFER FORERO LAGUADO

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

REF: Descorro traslado de la contestación de la demanda.

DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO RUBIO PAREJA

DEMANDADA: SANDRA BLANCO GÓMEZ

RADICADO: 68001311000120210005300

MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1 095 932 362 expedida en Girón, abogado en ejercicio portador de la tarja profesional No. 276 550 del C.S. de la J.; obrando como apoderado del Señor CARLOS ANTONIO RUBIO PAREJA, igualmente mayor y con domicilio en esta ciudad, dentro del proceso citado en la referencia, por medio de este escrito, en forma atenta, manifiesto lo siguiente:

Posteriormente, se recibió en el correo electrónico del Despacho otro escrito mediante el cual se adicionó el pronunciamiento frente a las excepciones, documento que quedó radicado a las 5:34 p.m., tal y como se pone en evidencia:

Adición a descorro traslado proceso 2021-53

PARA MARIA ALE...

REVISADO DORI...



Miguel Francisco Contreras Landínez <miguelfcont@gmail.com>

Para: Juzgado 01 Familia - Santander - Bucaramanga; ORLANDO PEDRAZA MALAGÓN; sanblago@hotmail.com y 1 usuarios má Mar 7/03/2023 5:34 PM

Adición Descorro traslado cont...

Bucaramanga, marzo 7 de 2023

Dra.

JENIFFER FORERO LAGUADO

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: Descorro traslado de la contestación de la demanda.

DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO RUBIO PAREJA

DEMANDADA: SANDRA BLANCO GÓMEZ

RADICADO: 68001311000120210005300

MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1 095 932 362 expedida en Girón, abogado en ejercicio portador de la tarja profesional No. 276 550 del C.S. de la J.; obrando como apoderado del Señor CARLOS ANTONIO RUBIO PAREJA, igualmente mayor y con domicilio en esta ciudad, dentro del proceso citado en la referencia, por medio de este escrito, me permito adjuntar memorial para que sea tenido en cuenta por el despacho en esta etapa procesal de descorsar traslado sobre la contestación de la demanda.

Mil gracias.

Al respecto, es necesario recordar que el artículo 370 del C.G.P., establece que “*Si el demandado propone excepciones de mérito, **de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días** en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.*” (Subrayado fuera de texto original)

Con fundamento en la norma transcrita, la Secretaría de este Despacho realizó el traslado de la contestación de la demanda el 28 de febrero de 2023, iniciando el término para descorsar el mismo el 01 de marzo y finalizando el 07 de marzo siguiente. En virtud de ello, es claro que el apoderado del demandante tenía oportunidad de



radicar su pronunciamiento hasta el 07 de marzo de 2023, situación que ocurrió sólo con el primer escrito, mas no con el segundo, conforme a lo que se expondrá a continuación:

Según el Acuerdo 2306 del 11 de febrero de 2004, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la jornada de trabajo y el horario de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja incluyendo el Consejo Seccional de Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y su área metropolitana, es de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Así mismo, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la atención a los usuarios se realiza de manera virtual, privilegiando el uso de medios técnicos o electrónicos, como audiencias virtuales, atención telefónica, llamadas y mensajes a través de aplicaciones tecnológicas, y correo electrónico institucional, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Circular CSJSAC20-51 de fecha 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, sobre los *“Canales y medios técnicos electrónicos dispuestos para la presentación y radicación de medios de control, demandas, acciones de tutela, habeas corpus y demás actuaciones judiciales”*.

Para tal efecto, se tiene que el horario legalmente establecido para la jornada de trabajo y de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga y su área metropolitana, tanto presencial como virtual, según lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo CSJSAA20-48 del 16 de septiembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se mantiene el mismo horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

Ahora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P. *“Los memoriales, **incluidos los mensajes de datos**, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”* (Subrayado fuera de texto original).

En ese sentido, como el segundo memorial fue radicado por fuera del horario legalmente establecido, no puede entenderse que haya sido presentado oportunamente, toda vez que aquel, para efectos procesales, se entiende radicado el día 08 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m., cuando ya había vencido el término establecido. Por lo tanto, este Despacho no tendrá en cuenta el segundo escrito presentado por el apoderado (el presentado a las 5:34 p.m.), sino solamente admitirá el primero, que fue radicado en término, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentra integrada la litis y expirado el término de traslado de las excepciones de mérito, este Despacho, al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** fecha para llevar a cabo audiencia inicial para el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Para garantizar la publicidad de la audiencia, se enviará el link correspondiente de la misma a los correos electrónicos de los interesados en este proceso. Igualmente



podrán ingresar a la audiencia virtual al dar clic [AQUÍ](#) en la fecha y hora indicada. Para acceder al tutorial para ingreso a la plataforma LifeSize de clic [AQUÍ](#).

**SEGUNDO: CÍTESE** a las partes, señores **CARLOS ANTONIO RUBIO PAREJA** y **SANDRA BLANCO GOMEZ**, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia conforme al inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO: SE ADVIERTE** a las partes que a la audiencia virtual deberán concurrir sus apoderados, así mismo, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, y en general para disponer del derecho en litigio conforme al numeral 2º del artículo 372 del C.G.P.

**CUARTO:** Igualmente, **SE ADVIERTE** que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda conforme al numeral 4º del artículo 372 del C.G.P; así mismo, se advierte a las partes o a los apoderados que no concurren a la audiencia, que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

**QUINTO:** Conforme al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., por ser posible y consecuente para el proceso, **DECRÉTENSE** las pruebas que a continuación se enuncian, las cuales serán recibidas en la fecha y hora señalada en el numeral primero de esta providencia.

## **PARTE DEMANDANTE**

### Documentales:

Téngase como prueba, la documental aportada con la demanda y el memorial a través del cual se describió el traslado de las excepciones de mérito, salvo el valor probatorio que en su oportunidad le dé el Juzgado.

### Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de la demandada SANDRA BLANCO GOMEZ.

### Testimonial:

Se decreta el testimonio del señor MARIO RUBIO PAREJA.

## **PARTE DEMANDADA**

### Documentales:

Téngase como prueba, la documental aportada con la contestación de la demanda, salvo el valor probatorio que en su oportunidad le dé el Juzgado.

### Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio del demandante CARLOS ANTONIO RUBIO PAREJA.

### Testimonial:



Se decreta el testimonio de los señores:

- YAZMIN BLANCO GOMEZ
- CARMEN HELENA BLANCO GOMEZ
- JOANA GOMEZ BLANCO
- JAVIER BRICEÑO ABRIL
- JAIRO BERMUDEZ CASTAÑEDA

**SEXTO: SE ADVIERTE** que antes de la audiencia virtual se deberá informar el canal digital donde podrán ser notificadas las partes y los apoderados. Respecto a los testigos, su comparecencia a la audiencia es responsabilidad de la parte interesada, no obstante, debe advertirse que aquellos no podrán escuchar las declaraciones que rendirán las partes ni otros terceros, aunado a la prohibición de encontrarse en la misma oficina o en el mismo lugar en presencia de éstos o sus apoderados judiciales.

## NOTIFÍQUESE

### JENIFFER FORERO LAGUADO Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Forero Laguado

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dca7692831fe2f0026b122af281c04c522e2a1b7ceb83441fc996c0a9f1b6da**

Documento generado en 10/03/2023 07:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>